

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA TELEMEDIDA DE NIVELES Y CAUDALES EN PIEZÓMETROS Y MANANTIALES, “PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. REF.: TEC0006339

Con fecha 27 de mayo de 2024, el Órgano de Contratación de TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) dictó resolución convocando el procedimiento de licitación para la contratación del suministro *DE EQUIPAMIENTO PARA TELEMEDIDA DE NIVELES Y CAUDALES EN PIEZÓMETROS Y MANANTIALES, “PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU”*, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado. REF.: TEC0006339 aprobando, en el mismo acto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se regía la citada contratación, publicándose en la Plataforma de contratación del Sector Público el 29 de Mayo de 2024.

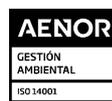
Con fecha 19 de junio de 2024, el Subdirector de Medio Ambiente Pesca e Ingeniería, dependiente de TRAGSATEC, ha remitido a la Subdirección de Compras del Grupo TRAGSA una solicitud de desistimiento del expediente pues, una vez publicados los Pliegos, y revisada la documentación publicada (pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares) se ha observado lo siguiente:

“Con fecha posterior a la publicación del expediente, se han encontrado discrepancias ente la información que figura en el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas, que podrían afectar al correcto entendimiento del suministro.

En consecuencia, se solicita el desistimiento de la licitación TEC0006339, con el objeto de reformularla de proceder nuevamente con el proceso de licitación a la mayor brevedad posible.”

A la vista de lo expuesto por el Subdirector de Medio Ambiente Pesca e Ingeniería de TRAGSATEC en su informe, resulta justificado acogerse a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) que regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y **el desistimiento del procedimiento de adjudicación, los cuales sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato** estableciéndose que, en ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el Pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración.

El artículo 152.4 de la citada LCSP establece que ***“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las***



reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.”

En consecuencia, a la vista de las circunstancias anteriormente expuestas, el Órgano de Contratación de TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) **HA RESUELTO:**

1.- **Desistir del procedimiento de adjudicación** de la contratación del suministro *DE EQUIPAMIENTO PARA TELEMEDIDA DE NIVELES Y CAUDALES EN PIEZÓMETROS Y MANANTIALES, “PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU”*, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado. REF.: TEC0006339, motivado por las causas que se describen en la solicitud remitida, las cuales determinan la aplicación de lo dispuesto en el artículo 152.4 de la LCSP, por verse afectadas las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se rige la licitación. Todo ello de forma que pueda iniciarse inmediatamente un nuevo procedimiento de licitación para cubrir las necesidades que pretende cubrir el contrato.

2.- **Compensar**, en su caso, a los licitadores con un máximo de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00€) por los gastos en los que haya incurrido en la presentación de ofertas, siempre que éstos queden debidamente acreditados por el licitador, en los términos descritos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige el procedimiento de licitación y conforme a la LCSP.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y a los efectos oportunos expide la presente resolución, en Madrid

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. JESÚS CASAS GRANDE
Presidente del Grupo Tragsa
P.p. del Consejo de Administración
TRAGSATEC (Fecha escritura 13/09/18)

D. JUAN PABLO GONZÁLEZ MATA
Director de TRAGSATEC
P.p. Consejo de Administración
TRAGSATEC (Fecha escritura 19/12/16)